

Sesion 22.^a ordinaria en 16 de Junio de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALLENDES

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se integra la Comisión de Lejislación i Justicia con el señor Frias Collao.—Se pone en discusión las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre anulación de los actos de la revolución.—Promuévese un incidente acerca del proyecto en debate en que toman parte el señor Allendes (Presidente), Frias Collao i Peña.—Se pone en discusión jeneral el proyecto sobre reorganización del servicio judicial, i se acuerda aplazar la discusión particular para la sesión siguiente.—Hace uso de la palabra el señor Concha (Ministro de Justicia), para fundar el proyecto en debate.—Se da por aprobado en jeneral el proyecto.—Se pone en discusión jeneral el proyecto sobre suspensión de la contribución de patentes de minas en las provincias del norte.—Hacen uso de la palabra los señores Cotapos, Valenzuela O. i Concha (Ministro de Justicia), i se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º i 4.º, como asimismo un nuevo artículo propuesto por el señor Peña.—Se acuerda comunicar el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

DOCUMENTOS

Mensaje del Ejecutivo con el que remite un proyecto de lei para hacer cesar en sus funciones a los jueces i ministros de Corte de toda la República.

Id. del id. con el que remite un proyecto de lei relativo a la suspensión de la contribución de patentes de minas en las provincias del norte, desde Tacna hasta la de Coquimbo inclusive, hasta dos meses después de la completa pacificación del país.

Oficio del Presidente de la República, remitiendo un acuerdo de la Municipalidad de Santiago, por el cual se solicita un auxilio extraordinario de cuatrocientos mil pesos.

Id. del Senado devolviendo aprobado con modificaciones el proyecto de esta Cámara sobre anulación de los actos o contratos que haya hecho o que haga la junta revolucionaria.

Informe de la Comisión de Tabla proponiendo el orden de la discusión.

Id. de la id. de Policía Interior haciendo presente los proyectos que faltan en Secretaría.

Moción del señor Cortínez proponiendo se prohiba el tráfico por las líneas férreas.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 15.ª ordinaria en 30 de mayo de 1891.—Presidencia del señor Sanfuentes don Anibal.—Se abrió a las 3 hs. P. M., i asistieron los señores:

Arce, José
Balmaceda, Daniel
Ballesteros, José Ramón
Bañados E., Julio
Cabrera Gacitúa, Fernando
Concha, Francisco J.
Cortínez, Eduardo
Cortínez, Eloi
Cotapos, Acario
Cruzat, Ricardo
Frias Collao, B.
Fuentes, Exequiel
Gana, Florencio
Gana Urzúa, Alberto
García Collao, M.
Guzmán Z., Diego
Herboso, Francisco J.
Hurtado Baquedano, R.
Lagos, Mauricio
Lacazo, Agustín
Mackenna, Félix
Mandiola, Samuel
Martel, Mateo
Maturana, Alejandro
Murillo, Ruperto
Nieto, Ramón
Ovalle, Calisto
Ovalle, Ruperto
Pérez Eastman, Santiago
Ravest, José Ramón
Rojas Quezada, Belisario
Rojas, Nicanor
Santander, Ramón
Silva Ureta, Ignacio
Smith, Tomás 2.º
Ugalde, Nicanor
Valdivieso, Alberto
Valenzuela O., Luis
Velásquez, José Domingo
Verdugo, J. Agustín
Videla, Benjamín
i el señor Ministro de Relaciones Exteriores i Culto.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del Senado por el cual comunica que ha aprobado un proyecto de lei que suprime el juzgado especial de apelaciones de Valparaíso i crea en la misma ciudad un segundo juzgado en lo civil. A la Comisión de Constitución.

2.º De otro oficio del Senado con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto sobre pasajes libres a los Senadores i Diputados.

3.º De otro oficio del Senado con el que devuelve aprobado, sin modificación, el proyecto de lei que eleva a diez el número de jenerales de brigada i crea una plaza de jeneral de división.

Se mandó comunicar al Presidente de la República.

4.º De otro oficio del Senado con el que devuelve aprobado, sin modificación, el proyecto de lei que determina el lugar i horas de despacho para los fiscales de las Cortes.

Se mandó comunicar al Presidente de la República.

5.º De otro oficio del Senado con el cual devuelve aprobado en todas sus partes el proyecto de lei sobre reintegro de las salas de la Excm. Corte Suprema, aprobado por esta Honorable Cámara.

Se mando comunicar al Presidente de la República.

6.º De una solicitud de don José María Vásquez en que pide abono de años de servicio para los efectos de su jubilación.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

7.º De una solicitud de doña Clotilde Díaz, hermana del inválido don Salustio Díaz, ex-sarjento 1.º fallcido, en que pide pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Guerra.

En seguida hizo uso de la palabra el señor Frías Collao para fundar i proponer el siguiente proyecto de lei, para el cual terminó pidiendo exención de trámites reglamentarios a fin de proceder a su inmediata discusión, indicación que fué aprobada con el asentimiento tácito de la Honorable Cámara, después de hacer uso de la palabra el honorable Ministro del Interior para manifestar su aprobación al proyecto i pedir a la Honorable Cámara que lo aprobara por su parte.

Tomó parte también en el debate el señor Cotapos manifestando su conformidad con el proyecto en debate.

Dice así el proyecto:

«El Congreso Nacional acuerda:

Art. 1.º Declarar nulos, ilejitimos i culpables todos los actos i contratos que haya hecho o que haga la junta revolucionaria haciendo solidariamente responsables a los miembros de la Junta, a los que pretenden asumir el carácter de Ministros de Estado o de Ministros diplomáticos o agentes a cualquier título, i a todos los que concurran a su celebración o a su consumación;

Art. 2.º Declarar que la supuesta delegación del Congreso i sus agentes no comprometen ni pueden comprometer la responsabilidad de Chile.

Art. 3.º Ratificar los contratos celebrados por el Ejecutivo, debiendo dar cuenta de ellos a la Representación Nacional.

Art. 4.º Declarar que queda encargado especialmente el Poder Ejecutivo del cumplimiento de este proyecto de acuerdo, debiendo ser efectiva la responsabilidad civil i criminal de la Junta revolucionaria i de sus agentes o representantes, i de todos los que conspiren contra el Gobierno constituido por todos los medios que den el Derecho Internacional i nuestras leyes internas.»

Sin discusión fué aprobado en general i particular, con sola la sustitución de las palabras «este proyecto de acuerdo», por «esta lei» en el art. 4.º, a indicación del señor Salas Lavaqui.

A indicación del señor Frías Collao se acordó pasar el proyecto al Senado si esperar la aprobación del acta.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora, el señor Frías Collao hizo indicación para continuar en sesión pública, despachando los asuntos pendientes, empezando por el de pasajes libres de los Senadores i Diputados.

Esta indicación fué ampliada por el honorable Ministro de Relaciones Exteriores en el sentido de que en seguida la Honorable Cámara se ocupará del tratado de estradicción con la República Argentina, i en

esta forma se aprobó la referida indicación con el asentimiento tácito de la Cámara, tomando parte en el debate el señor Murillo.

El señor vice-Presidente espuso que para la sesión del sábado próximo quedaba postergado el tratar de asuntos particulares, con referencia a los cuales el señor García Collao preguntó si había ya algunos informados por las respectivas comisiones.

Se dió cuenta de un oficio de la Comisión de Beneficencia en que comunica la elección de Presidente i Secretario.

Al archivo.

Se aprobaron sin debate las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de pasajes libres, que en consecuencia quedó en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Los Diputados i Senadores, desde el momento de su elección hasta la terminación de su mandato, tienen derecho a pasajes libres en todos los ferrocarriles del Estado.

Art. 2.º El Estado pagará los pasajes de ida i de regreso de los Senadores i Diputados que para hacerse cargo de sus funciones tuvieran que viajar por mar.

Art. 3.º Queda derogada en todas sus partes la lei de 26 de noviembre de 1830.

Art. 4.º Esta lei comenzará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

A indicación del señor Videla se acordó comunicarlo al Ejecutivo sin esperar la aprobación del acta.

Se aprobó en general el tratado de estradicción con la República Argentina después de algunas observaciones hechas por los señores Murillo, Videla i Frías Collao.

A indicación del honorable Ministro de Relaciones Exteriores se pasó incontinenti a la discusión particular, i con el voto unánime se aprobó la convención en todas sus partes, sin modificación alguna por haber retirado su autor, el señor Murillo, en vista de los motivos de alto interés público que consulta la pronta aprobación del tratado, la indicación que había formulado para cambiar en el art. 2.º la frase «un año de prisión», por esta otra: «un año de presidio.»

Quedó, en consecuencia, aprobado el tratado en su forma original, que dice como sigue:

«Los Gobiernos de la República de Chile i de la República Argentina, en propósito de asegurar la acción eficaz de la justicia penal en los dos pueblos, mediante la represión de los delitos perpetrados en el territorio de cualquiera de ellos por individuos que buscaren refugio en el otro, han resuelto celebrar un tratado que establezca reglas fijas i basadas en principios de reciprocidad, según las cuales haya de procederse por cada una de las partes contratantes a la entrega de los criminales que por la otra le fueren reclamados; i, a este fin, los mismos Gobiernos han nombrado plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile, »

don Demetrio Lastarria, Ministro de Relaciones Exteriores; i

S. E. el Presidente de la República Argentina, a don José Uriburu, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la misma República.

Los cuales Plenipotenciarios, después de comunicarse sus respectivos poderes, que encontraron bastantes i en debida forma, han acordado las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos:

Artículo I.—Las altas partes contratantes se comprometen a entregarse recíprocamente a los individuos que, acusados o condenados en uno de los países como autores o cómplices de algunos de los delitos enumerados en seguida, se hubiesen refugiado en el otro:

1.º Parricidio, infanticidio, asesinato, homicidio, envenenamiento.

2.º Lesiones voluntarias que hayan causado una enfermedad grave que parezca incurable, una incapacidad permanente para el trabajo, la pérdida absoluta o la mutilación de un órgano importante, la muerte sin intención de producirla.

3.º Asociación de malhechores.

4.º Aborto.

5.º Abandono de niños menores de siete años por sus padres o guardadores en puntos deshabitados.

6.º Sustracción, supresión, sustitución, suposición de hijos.

7.º Atentado contra el pudor, cometido con violencia, o violación, atentado sin violencia contra el pudor de un niño de uno u otro sexo menor de catorce años.

8.º Atentado contra las costumbres, excitando o facilitando habitualmente para satisfacer los deseos de un tercero, la prostitución o la corrupción de menores.

9.º Rapto de mujeres menores de doce años, i mayores de esa edad pero menores de veinte, con violencia, astucia o amenaza.

10. Bigamia.

11. Secuestro de personas.

12. Robo o hurto.

13. Quiebra fraudulenta.

14. Incendio.

15. Destrucción total o parcial de buques, construcciones, puentes, diques, caminos, vías férreas, líneas telegráficas.

16. Falsificación o circulación fraudulenta de moneda metálica o de papel, cupones, acciones, obligaciones u otros documentos de crédito, emitidos con autorización legal por el Estado, las Municipalidades, los establecimientos públicos, las sociedades o los particulares de uno u otro país.

Falsificación o circulación fraudulenta de papel timbrado, timbres, estampillas o sellos de correos.

Falsificación o circulación fraudulenta de efectos o documentos enumerados anteriormente, por personas empleadas en las oficinas de depósito.

17. Falsificación o uso fraudulento de cuños, sellos, punzones, matrices, marcas, destinados a la fabricación de monedas i demás efectos indicados mas arriba.

18. Falsificación, sustitución o uso fraudulento de escrituras públicas, de autos o documentos oficiales del Gobierno o de la autoridad pública (incluso los Tribunales de Justicia).

19. Estorsión de firmas o de títulos, abusos de firmas en blanco, estafas u otros engaños.

20. Falso testimonio o perjurio en causa criminal, i también en causa de simple delito cuando la declaración hubiere sido hecha en contra del acusado.

21. Cohecho.

22. Desfalcos cometidos por funcionarios públicos.

23. Perforación cometida por funcionarios o empleados públicos, por peritos o intérpretes nombrados o aprobados por la autoridad.

24. Baratería i piratería, en los casos en que a la represión de estos delitos corresponda la aplicación de pena corporal.

Artículo II.—Los crímenes o delitos enumerados en el artículo anterior solo darán lugar a la extradición cuando, según la legislación del país que fuese requerido para la entrega del delincuente, deba aplicarse a éste una pena no menor de un año de prisión u otra corporal equivalente en la graduación de la penalidad.

El delito frustrado i la tentativa quedan comprendidos en esta disposición.

Artículo III.—La demanda de extradición será presentada por la vía diplomática: a falta de agentes de esa categoría, la misma demanda podrá promoverse por el Cónsul mas caracterizado de la nación que solicita la extradición, autorizado al efecto.

Acompañarán a la demanda la sentencia condenatoria, notificada en forma legal, si el reo reclamado hubiese sido juzgado i condenado, o el mandato de prisión expedido por tribunal competente, i con la designación exacta del delito que la motivare i de la fecha de su perpetración si el presunto delincuente estuviere solo procesado.

Estos documentos se presentarán orijinales o en copia debidamente autenticada.

Deberá también acompañarse a la demanda todos los datos i antecedentes necesarios para establecer la identidad de la persona cuya entrega se reclamase, como igualmente la copia de las disposiciones legales aplicables al hecho que diese lugar al juicio, según la legislación del país que requiera la extradición.

Artículo VI.—Cada uno de los Gobiernos podrá, no obstante, en casos urgentes i siempre que hubiere auto de prisión o sentencia condenatoria, pedir al otro la aprehensión del prófugo, por la vía telegráfica, con la condición de formalizar la demanda, de acuerdo con las reglas antes establecidas, dentro del término de un mes.

Si efectuada la aprehensión transcurriese el plazo señalado sin que aquella condición fuese cumplida, el detenido será puesto en libertad.

Artículo V.—La demanda de extradición, en cuanto a su tramitación, a la apreciación de su procedencia i la admisión i calificación de las excepciones con que pudiese ser impugnada por parte del reo o prófugo reclamado, quedará sujeta a la decisión de las autoridades competentes del país de refugio, las cuales arreglarán sus procedimientos a las disposiciones i prácticas legales en el mismo país establecidas para el caso.

Artículo VI.—No será procedente la extradición:

1.º Cuando el delito cuya represión determina la demanda tuviese carácter político o fuese conexo con delitos políticos;

2.º Cuando los delitos perseguidos hubiesen sido cometidos en el país de refugio;

3.º Cuando los delitos, aunque cometidos fuera del país de refugio, hubiesen sido perseguidos i juzgados definitivamente en él;

4.º Cuando según las leyes del país que requiere la extradición, la pena o la acción para perseguir el delito se encontrasen prescritas.

Artículo VII.—Las partes contratantes no estarán obligadas a entregarse sus respectivos ciudadanos, naturales o naturalizados: respecto de estos últimos, la escepción establecida solo tendrá efecto cuando el acto de naturalización fuese anterior a la perpetración del delito que motivase la demanda de extradición.

En este caso, así como el comprendido en el inciso 2.º del artículo anterior, el Gobierno de quien se hubiese requerido la extradición deberá proveer al enjuiciamiento del criminal reclamado, al cual le serán aplicadas las leyes penales del país de refugio, como si el hecho perseguido hubiese sido perpetrado en su propio territorio. La sentencia o resolución definitiva que en la causa se pronunciasse, deberá comunicarse al Gobierno que requirió la extradición.

Incumbirá al país reclamante la producción de la prueba que deba rendirse en el lugar en que se cometió el delito, la cual, previa la certificación acerca de su autenticidad i correcta sustanciación, tendrá el mismo valor que si se hubiese rendido en el lugar del juicio. Con escepción de lo concerniente a esta prueba, el juicio se arreglará en todas sus partes por las leyes del país en que se abriese.

Artículo VIII.—La extradición acordada por uno de los Gobiernos al otro, no autoriza el enjuiciamiento i castigo del individuo extraído por delito distinto del que hubiese servido de fundamento a la demanda respectiva. Para acumular a la causa del mismo individuo crimen o delito anterior i diferente, que se hallasen comprendidos entre los que se dan lugar a extradición, será necesario el consentimiento especial del Gobierno que hizo la entrega del delincuente requerido en la forma establecida en el artículo 3.º

Las precedentes restricciones quedarán sin efecto siempre que el delincuente entregado no hubiese regresado al país de donde fué extraído dentro de los tres meses siguientes al día en que obtuvo su libertad, sea que permaneciese en el país que lo reclamó o en cualquiera otro.

Artículo IX.—Si el individuo reclamado se encontrase procesado por delito cometido en el país de refugio, su extradición será diferida hasta que termine la causa, i si fuere o estuviere condenado, hasta que cumpla la pena.

No serán obstáculos para la entrega las obligaciones civiles que el reclamado tenga contraídas en el país de refugio.

Artículo X.—Cuando un mismo individuo fuere reclamado por alguno de los Gobiernos contratantes i por otro u otros, el del país de asilo deberá preferir la solicitud de aquél en cuyo territorio se hubiere cometido el delito mayor, i en caso de igualdad de delitos, al anterior en la presentación de la demanda.

Artículo XI.—Si el individuo reclamado no fuere ciudadano de la nación que solicita su entrega i esta se requiere igualmente, a causa del mismo de-

lito, por la nación que aquél pertenece, el Gobierno a quien se pidiere la extradición podrá concederla a aquella de las dos que considerase mas conveniente, atendidos los antecedentes i circunstancias del caso.

Artículo XII.—Todos los objetos que constituyan el cuerpo del delito o que hayan servido para cometerlo, así como los papeles o cualquiera otra pieza de convicción, que se hallaren ocultos o fueren tomados en poder del reclamado o de terceros, serán entregados a la parte reclamante, aun cuando la extradición no pudiera efectuarse por muerte o fuga del individuo.

Quedan, sin embargo, reservados los derechos de terceros sobre los mencionados objetos, que serán devueltos sin gastos después de la terminación del proceso.

Artículo XIII.—Los dos Gobiernos renuncian a la restitución de los gastos que ocasionaren la aprehensión, conservación i transporte del acusado, hasta que éste fuese entregado a los agentes del país que lo reclama.

Artículo XIV.—El presente tratado rejirá por el término de diez años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones, i pasado ese término, se entenderá prorrogado hasta que alguna de las partes contratantes notifique a la otra su intención de ponerle fin, un año después de hecha la notificación.

El presente tratado será ratificado i las ratificaciones canjadas en la ciudad de Santiago i en la de Buenos Aires, dentro del mas breve término posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de la República de Chile i de la República Argentina, firman el presente tratado en doble ejemplar i lo sellan con sus sellos respectivos, en Santiago de Chile, a los veinte días del mes de agosto de 1888.—(L. S.)—*Desiderio Lastarria.*—(L. S.)—*José E. Uriburu.*»

Se acordó pasarla a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta, según indicación aprobada del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión a las 5.20 P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

A.—Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Para la recta i espedita administración de Justicia se requieren buenas leyes de procedimientos i buen personal de funcionarios judiciales.

Por eso, la formación de proyectos de Código de Enjuiciamiento Civil i Penal me ha preocupado seriamente; i tengo la satisfacción de poderos anunciar que en breve tiempo esos proyectos serán sometidos a vuestra deliberación.

Los magistrados judiciales se han distinguido siempre en Chile por la inteljencia, rectitud i empeños celo que han manifestado en el cumplimiento de su elevada misión.

Sin embargo, es sabido que últimamente varios de esos magistrados no han resistido a la influencia de la pasión política, i que, perdiendo la serenidad i rectitud de juicio que son el distintivo de los jueces que mantienen el honor de su puesto, han llegado hasta

constituirse en instigadores de la revuelta que hoy ajita al país.

Indútil sería entrar en detalles que comprobaran esta aserción.

Lo ocurrido está en la conciencia de todos los chilenos.

Ayer no mas hubo necesidad de separar de sus puestos a varios miembros de la Corte de Tacna que, de acuerdo con las fuerzas sublevadas, i contra toda lei, se trasladaron a funcionar en Iquique, rindiendo así acatamiento a la voluntad de los amotinados.

Nadie olvidará tampoco la sentencia de 10 de enero del presente año, librada por la mayoría de la Corte Suprema, estableciendo que desde el 1.º de enero estaban disueltos el Ejército i la Armada.

I debe notarse que esa sentencia, dictada en 10 de enero, cuando la Escuadra se había sublevado el día 7, importa la excitación pública a los insurgentes i un llamamiento al ejército para desviarlo del cumplimiento de sus honrosos deberes.

Correspondiendo al Presidente de la República el mando de las fuerzas de mar i tierra i estableciendo en la mencionada sentencia que no existía el ejército, relajando así todos los deberes de obediencia i subordinación a sus jefes, se pretendió arrebatar a los poderes constituidos los elementos indispensables para restablecer el imperio de la legalidad i el orden público, precisamente en los momentos en que los sublevados se atribuían el mando de la Escuadra.

Para honra de nuestra patria i de nuestro ejército, éste se negó a mancillar sus glorias, i, conservando religiosamente su tradicional lealtad i adhesión, basadas en la Ordenanza i en el honor militar, ha salvado a la Nación del abismo a que ha pretendido lanzarla el ofuscamiento de la pasión política de algunos i las desmedidas ambiciones de muchos.

Es digno de llamar la atención el contraste entre los principios que sienta la mayoría de la Corte su prema en la ya mencionada sentencia i la conducta personal de los mismos que concurren a dictarla.

En efecto, invocando el artículo 28 de nuestra Constitución Política, que dice que «solo en virtud de una lei se puede: «3.º fijar en cada año las fuerzas de mar i tierra que han de mantenerse en pié en tiempo de paz o de guerra», deduce la consecuencia de que no habiéndose dictado la lei que fije su monto para el año 1891, el Ejército i la Armada que existían, solo han podido mantenerse en pié hasta el 31 de diciembre último, i que en adelante carecen de existencia legal.

En el mismo artículo constitucional citado en la sentencia, i bajo el imperio de la misma disposición que establece que solo en virtud de una lei se puede, etc., viene el 2.º, que dice: «fijar anualmente los gastos de la administración pública.»

De modo que no habiéndose dictado la lei de presupuestos para el 91, los gastos públicos solo habrían podido hacerse hasta el 31 de diciembre del año último, i solo hasta esa misma fecha habría podido pagarse i percibirse el sueldo a los empleados públicos.

Sin embargo, los jueces que tales principios establecieron, se han apresurado desde febrero a cobrar sus sueldos, i siguen hasta hoy percibiéndolos, destruyendo por este hecho personal i propio lo mismo que

sentaron como principio inconcuso de nuestro derecho público.

Con tales procedimientos han comprometido la paz pública.

Alguno de los jueces letrados ha abandonado su puesto, i se ha ido a la Escuadra, siendo nombrado en el acto juez letrado de Iquique por los revolucionarios.

Otro declara que no puede seguir funcionando bajo un réjimen que él no estima legal.

Otros todavía han funcionado i funcionan bajo el imperio de las autoridades revolucionarias, violando así la Constitución i las leyes.

La ineludible necesidad de mantener el orden público, que se contribuía a perturbar con procedimientos de esta especie, obligó al Gobierno a suspender transitoriamente las funciones de las Cortes.

La actitud de la mayoría de la Corte de Tacna exijía la destitución inmediata i personal de sus miembros, i se decretó sin vacilar, usando de las facultades que confirió al Presidente de la República la lei de 9 de mayo último.

En virtud de esta misma lei, podría hoy separarse por un decreto a todos los miembros de Cortes i jueces letrados cuya conducta en las actuales emergencias hubiera estimado culpable o peligrosa para la estabilidad de las instituciones.

Podría igualmente nombrarse a las personas que debieran reemplazarlos. Pero he creído conveniente no usar, respecto de los funcionarios aludidos, de las facultades que la citada lei me otorga i juzgo mas acertado pedir que el Congreso Constituyente declare que esos majistrados deben cesar en el desempeño de sus funciones.

Es necesario, al mismo tiempo, ordenar la inmediata reorganización del Poder Judicial.

No es posible, sin detrimento del buen servicio público, que continúe suspendido en parte el funcionamiento de las autoridades judiciales, como no lo es el que continúen en sus puestos los que, valiéndose de ellos han contribuido a perturbar el orden i la estabilidad de nuestras instituciones.

Animado del lejítimo interés por que el Poder Judicial, eliminados los elementos de perturbación que en él existen, pueda ejercer su ministerio con el decoro, independencia i respetabilidad indispensables, creo escusado manifestaros que había de quedar justificadamente colocada la gran mayoría de los actuales jueces.

Si se pide la cesación de todos, es solo para facilitar la reorganización, ya que, aunque sean bien pocos los miembros de Corte o jueces letrados que probablemente no volverán a ser nombrados, se necesita un nombramiento jeneral para consultar tanto los ascensos de los que se han hecho acreedores a él, como la colocación de los que vengan a reemplazar a los promovidos.

Aunque sería de desear que la reorganización fuera inmediata, a fin de que se restableciera desde luego todo el servicio judicial, como es tarea considerable i difícil la que corresponde a los que han de estudiar las aptitudes i méritos del personal que debe nombrarse, convendría dejar al Presidente de la República la fijación del día en que deban cesar los actuales funcionarios judiciales i principiar las tareas de las

Cortes, no pudiendo este día pasar del 1.º de julio próximo.

Para dar mas garantías de acierto en los nombramientos i no alterar el modo i forma en que hasta hoy se han nombrado los funcionarios judiciales, convendría se autorizara para efectuarlos al Presidente de la República, en la forma siempre practicada, esto es, a propuesta en terna del Consejo de Estado, i debiendo esos nombramientos recaer en personas que tengan los requisitos exijidos por la lei para el desempeño de los respectivos puestos.

Solo se exceptuaría de estos requisitos el de estar incluidos en las listas anuales de que se habla en el artículo 2.º de la lei de 19 de enero de 1889, por ser impracticable, ya que en este año no se han formado esas listas.

Sería también medida eficaz para consultar el prestigio, independencia i estabilidad de los funcionarios judiciales, la limitación de la facultad de destituir otorgada por la lei de 9 de mayo último.

Se establecería que, mientras rija esta lei, la facultad que en ella se confiere de destituir a los funcionarios de cualquiera clase o categoría se limita en lo referente a los miembros de las Cortes de Justicia i jueces letrados, a la de suspenderlos para el solo efecto de someterlos a juicio.

Así se conciliarían las exigencias de la situación actual con la necesidad de dar estabilidad i prestigio al Poder Judicial.

Por lo demás, en la reforma constitucional se consiguan las disposiciones que consagran de un modo permanente esas garantías.

En virtud de estas consideraciones, i de acuerdo con el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Los Ministros i fiscales de la Corte Suprema, los Ministros i fiscales de las diversas Cortes de Apelaciones i los jueces letrados de toda la República cesarán en sus funciones en la fecha que designe el Presidente de la República, no pudiendo esa fecha pasar del 15 de julio próximo.

Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para que, a propuesta en terna del Consejo de Estado, haga los nombramientos necesarios para proveer los puestos a que se refiere el artículo 1.º de esta lei, debiendo ellos recaer en personas que tengan los requisitos exijidos por la lei de 19 de enero de 1889, excepto el de estar incluidos en las listas anuales de que se trata en el artículo 2.º de esa misma lei.

Art. 3.º Efectuados los nombramientos en la forma dispuesta en la artículo precedente, i fuera de los casos establecidos en las leyes comunes, el Presidente de la República solo podrá suspender a esos funcionarios, mientras rija la lei de 9 de mayo último, i para el único efecto de someterlos a juicio.

Santiago, 15 de junio de 1891.—J. M. BALMaceda.
—Francisco Javier Concha»

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En las actuales circunstancias por que atraviesa el país, se hace sumamente difícil la prosecución de los

trabajos mineros en los lugares que están ocupados o mas directamente amenazados por los sediciosos.

La supresión de los trabajos ocasiona la pérdida de la propiedad minera, si no se paga la patente establecida por la lei.

Este pago es por hoy gravoso i difícil, especialmente para el minero pobre; i como no sería justo que, por emergencias del todo ajenas a su voluntad, fuera a perder sus derechos, se hace indispensable dictar una lei que le ampare mientras pasa la situación verdaderamente extraordinaria en que se encuentra colocado.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Estado, someto a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º A contar desde el 31 de marzo del corriente año, queda suspendida la contribución de patentes de minas en las provincias del norte desde Tacna hasta la de Coquimbo inclusive, debiendo entenderse, interin se restablezca dicha contribución, constituida la propiedad minera según las patentes de pago correspondientes al año 1890.

Art. 2.º La suspensión de que habla el artículo anterior durará hasta dos meses después de la completa pacificación del país.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente de la República para fijar oportunamente la fecha en que terminen los dos meses de que habla el artículo 2.º

Art. 4.º Los mineros que hubieren pagado su patente por el tiempo en que esta lei suspende dicha contribución, no podrán exijir devolución de lo pagado.

Santiago, 15 de junio de 1891.—J. M. BALMaceda.
—Francisco Javier Concha»

2.º De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, junio 9 de 1891.—Tengo el honor de remitir a V. E. para los fines a que haya lugar, un acuerdo de la Municipalidad de Santiago, por el cual esa corporación solicita un auxilio extraordinario de cuatrocientos mil pesos para saldar el déficit que en el presente año quedará en su presupuesto de gastos.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMaceda.—Julio Bañados Espinosa.»

El proyecto de acuerdo a que se refiere el oficio anterior es el siguiente:

«Santiago, 6 de junio de 1891.—El Secretario municipal, por oficio núm. 20 de esta fecha, dice a esta Intendencia lo siguiente:

«La Ilustre Municipalidad acordó en sesión de 1.º del actual, con asentimiento unánime de quince de sus miembros, solicitar, por el órgano correspondiente del Congreso Nacional un auxilio extraordinario de cuatrocientos mil pesos, (\$ 400,000), que le permita despachar el presupuesto para el presente año de conformidad con la disposición legal que ordena igualar las entradas con los gastos.»

Lo trascribo a US. para que, si lo tiene a bien, se sirva elevarlo a conocimiento del Soberano Congreso. Dios guarde a V. E.—G. Cerda i Ossa.»

«Santiago, 8 de junio de 1891.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha he ordenado se tome razón en la Dirección del

Tesoro i en el Tribunal Superior de Cuentas, de que la Comisión de Policía Interior de esa Honorable Cámara, en sesión de 3 del actual, ha aceptado la renuncia presentada por don Alejandro M. Guerra del cargo de taquígrafo 2.º de la redacción de sesiones i ha nombrado para que le reemplace al 3.º don Eduar do Mardones, i en lugar de éste a don Guillermo Guerra.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*Julio Baños Espinosa.*»

3.º De los siguientes oficios del Senalo:

A.—Santiago, 15 de junio de 1891.—El Senado, en sesión de hoy, prestó su aprobación al proyecto de acuerdo aprobado por esa Honorable Cámara sobre anulación de los actos o contratos que haya hecho o que haga la junta revolucionaria, con algunas modificaciones, i quedando en consecuencia redactado en la forma siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Considerando:

Que agentes de la revolución jestionan en diversos países contra el crédito esterior de la República, fundándose en el supuesto poder de una pretendida delegación del Congreso pasado;

Que dicha delegación no ha existido ni existe, por cuanto no se ha reunido el Congreso pasado para delegar el mandato ni en sesión pública, ni en sesión privada;

Que el acta que sirve de base a la pretendida delegación no ha sido firmada por la mayoría del Congreso pasado, ni en ella ha intervenido en forma directa i responsable, como espresamente lo declaran los mismos revolucionarios, i como se demuestra por el hecho de no haberse publicado las firmas que constituyen la representación;

Que en el supuesto de que exista el acta mencionada, ella es inconstitucional, revolucionaria i abiertamente contraria a toda doctrina política, por cuanto las facultades, derechos i prerrogativas de un Congreso son indelegables por su naturaleza;

Que aun suponiendo que fuera constitucional esta delegación, el Congreso pasado no habría podido delegar facultades de que carece, como es el derecho de insurrección, recurso que no ha existido ni puede existir en ninguno de los poderes del Estado;

Que en la hipótesis de que este derecho existiese en el Congreso, no podría ser delegado por mas tiempo que el que dura el mandato conferido por el pueblo;

Que el supuesto derecho del Congreso anterior terminó virtualmente por la voluntad popular en las elecciones del 29 de marzo pasado i concluyó por disposición espresa de la Constitución el 31 de mayo último, fecha en que, con arreglo a los arts. 20 i 52, espiró el período de existencia de dicho Congreso;

Que por estas razones obvias e incontrovertibles la junta revolucionaria no tiene ni apariencias de legalidad, carece de toda posible representación i usurpa una delegación que no ha existido o que, en último término, concluyó el 31 de mayo último.

Que Chile ha elegido un nuevo Congreso, que funciona regularmente i por mandato del pueblo desde

el 20 de abril i por mandato literal de la Constitución desde el 1.º del presente junio.

Que el Presidente de la República, según la Constitución, es elegido por el pueblo, dura cinco años en sus funciones, no puede ser depuesto por el Congreso, es irresponsable durante el ejercicio del mando, i solo puede ser acusado en el año inmediato a su retiro del poder;

Que según estas prescripciones constitucionales, el Congreso no ha tenido ni tiene derecho alguno para deponer al Presidente de la República, i en consecuencia éste sigue ejerciendo sus funciones por obra i mandato de la Constitución i del pueblo hasta el 18 de setiembre del presente año;

Que el Jefe del Estado, al resistir la revolución, defiende un poder concedido por la soberanía nacional i se limita a hacer uso de las facultades necesarias para salvar el orden público, cuyo amparo i custodia le ha conferido espresamente la Carta Fundamental;

I que el Presidente de la República no ha pretendido ni pretende gobernar por mas tiempo que el que le señala la Constitución, como es público i notorio, i como solemnemente lo ha declarado en diversas ocasiones i en documentos oficiales,

El Congreso Nacional acuerda:

1.º Declarar válidos i léjítimos todos los contratos que haya hecho el Gobierno de Chile, presidido por el Excmo. señor Balmaceda, antes i después del 7 de enero del presente año;

2.º Declarar ilegítimos i nulos todos los actos, compromisos i contratos que haya hecho o haga la junta revolucionaria, haciendo responsable de ellos, ante quienes corresponda i por todos los medios que faciliten el derecho internacional i nuestras leyes, a los que concurrieren a su consumación;

3.º Declarar atentatorio contra la Constitución Política, subversiva i en todas sus formas nula i sin valor que comprometa la responsabilidad de Chile, a la supuesta delegación que se atribuye la Escuadra rebelde i la junta de los revolucionarios en armas contra el Gobierno constituido de la República; i

4.º Declarar conculcadores de la Constitución i de las leyes a los miembros que componen la junta revolucionaria i a los que, pretendiendo el carácter i la representación de Ministros de Estado o de Ministros Diplomáticos, conspiran contra el Gobierno constituido i arrebatan las riquezas nacionales para aplicarlas a la rebelión que sostienen contra el crédito, la paz i el bienestar de la República.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—*Francisco J. Herbozo, Secretario.*

B.—Santiago, 16 de junio de 1891.—El Senado, en sesión de ayer, ha tenido a bien aceptar la invitación hecha por esa Honorable Cámara para el nombramiento de una Comisión que proceda a estudiar e informar el proyecto presentado por el Ejecutivo sobre reforma de la Constitución; i ha nombrado por su parte a la Comisión de Lejislación i Justicia compuesta de los señores don Adolfo Ibáñez, don Rafael Casanova i don Ismael Pérez Montt para que se asocie a la ya nombrada por esa Honorable Cámara.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en

contestación a su nota número 89, de fecha 11 del actual.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—*Francisco J. Herbozo*, Secretario.

C.—Santiago, 16 de junio de 1891.—El Senado se ha impuesto de la elección hecha por esa Honorable Cámara en el señor don José Ramón Ravest para su Secretario en reemplazo del señor don Baldomero Frías Collao.

Lo que digo a V. E. en contestación a su oficio número 91, de fecha 11 del actual.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—*Francisco J. Herbozo*, Secretario.

4.º Del siguiente oficio de la Comisión de Legislación i Justicia:

Honorable Cámara:

Tenemos el honor de comunicar a V. E. que con esta fecha se instaló la Comisión de Constitución, Legislación i Justicia, nombrando presidente al señor don Ricardo Cruzat i secretario al señor don Mauricio Lagos.

Dios guarde a V. E.—*Ricardo Cruzat*.—*Mauricio Lagos*.—*Tristán Gálvez*.—*J. R. Ravest*.

5.º Del siguiente informe de la Comisión de Tabla:

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Tabla tiene el honor de proponer el siguiente orden de discusión:

1.º Proyecto aprobado por el Senado sobre reorganización de las secretarías de ambas Cámaras;

2.º Solicitud de don Fernando Ewer, en que pide privilejio para implantar en el país un establecimiento destinado a la elaboración del fierro;

3.º Id. de don Jorje Porter, sobre la misma materia;

4.º Id. de don Francisco Casanova, sobre crianza de salmón en Chile;

5.º Id. de doña Amelia Vargas, sobre pensión de gracia;

6.º Id. de don Floro del Carmen Cáceres, en que pide pensión de invalidez;

7.º Id. de doña Alejandrina Contreras de Cavada, sobre pensión de gracia;

8.º Id. de don Anacloto Toro, sobre abono de servicios para los efectos de su jubilación.

Vuestra Comisión os hace presente que el proyecto que figura con el número 1 debe agregarse a la tabla de asuntos de interés jeneral.

Sala de la Comisión, Santiago, 16 de junio de 1891.—*Eulojio Allendes*.—*B. Videla*.—*Anibal Zanartu*.—*Félix Mackenna*.

6.º Del siguiente informe de la Comisión de Policía Interior:

Honorable Cámara:

Después de un prolijo examen verificado en las carpetas de las comisiones permanentes de esta Honorable Cámara, tenemos el honor de haceros presente que faltan los proyectos siguientes:

COMISIÓN DE GOBIERNO

1887.—Solicitud de don Daniel Oliva, sobre liberación de derechos para las cañerías i materiales que interne para proveer de agua potable a Taltal, minerales i salitreras interiores.

1888.—Proyecto de la Municipalidad de Linares sobre nivelación de acequias en dicha ciudad.

Moción de don Ventura Blanco i don Carlos Walker Martínez, en que se declara que el departamento de Maipo será considerado como de cuarto orden por los efectos de la lei de 22 de diciembre de 1866.

1889.—Solicitud de don J. Philipps, sobre permiso para construir un ferrocarril entre Antofagasta i Aguas Blancas.

1890.—Moción de don Ismael Pérez Montt i otros señores Diputados sobre colonización con los nacionales.

Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que comunica un acuerdo de la Municipalidad de Arauco sobre auxilio extraordinario de sesenta mil pesos.

COMISIÓN DE HACIENDA E INDUSTRIA

1885.—Proyecto del Presidente de la República sobre reforma de la Ordenanza de Aduanas.

1887.—Proyecto del Senado que declara comprendidas en la lei de 20 de agosto de 1883 veintinueve pólizas corridas en el año 1876 para la internación de azúcar granujada a favor de don Julio Bernstein.

1888.—Moción de don Lauro Barros, que dispone que solo pagarán el derecho de Aduana de 25 por ciento, en moneda legal sin recargo del décimo adicional, ni el cambio correspondiente a la plata, los artículos que enumera.

Mensaje del Presidente de la República en que propone un proyecto de lei sobre reducción del derecho con que deben cobrarse los derechos de internación i almacenaje de mercaderías extranjeras en las Aduanas de la República.

1889.—Moción de don Justiniano Solomayor sobre amortización de todos los bonos de la deuda interna de 6 por ciento que existen en circulación.

Solicitud de don Paulino Hernández por sí i en representación de los comerciantes damnificados con la inundación del 11 de agosto de 1888, en Valparaíso, en que pide se le devuelva el valor de los derechos de Aduana correspondiente a las mercaderías destruidas. Solicitud de don Adolfo Ortúzar en que pide se le concedan diez estacas en el asiento de una salitrera que ha descubierto.

Solicitud de Stjepovich i C.ª, en que pide que se reconozca a sus representados el dominio de las salitreras San Antonio de Méjico i San Francisco de Copiadorónico, previa entrega de certificados.

1890.—Solicitud del director del ferrocarril urbano de Copiapó, relativa a exención de derechos de Aduana.

Proyecto de lei presentado por el señor Parga para determinar el monto de las contribuciones destinadas a la implantación i mantenimiento de los servicios que le están encomendados a las municipalidades de la República dentro de su respectivo territorio.

Solicitud de Grace i C.ª sobre exención de derechos de Aduana para los materiales que han de emplearse en una fábrica de refinación de petróleo.

COMISION DE GUERRA

1880.—Solicitud de doña Manuela Bonnemaison de Cuadra pidiendo pensión de gracia.

1883.—Solicitud de don Rudecindo Pérez en que pide pensión de gracia.

1884.—Solicitud de don Andrés Rodríguez en que pide licenciamiento con cuartos premios de constancia.

Solicitud de doña María del Carmen Soto sobre aumento de pensión.

1885.—Proyecto que les concede a los ciudadanos, corporaciones i familias que prestaron sus servicios durante la última guerra medalla de honor.

1886.—Solicitud de doña Isolina Ramírez sobre pensión de gracia.

1887.—Solicitud de don Arsène Chardot, por don Enrique M. Herbet i don Raul Lefèvre, en que pide privilejio i otras concesiones para alumbiar i valizar el Estrecho de Magallanes i establecer vapores remolcadores.

Solicitud de don José Nieves Fuentes sobre pensión de gracia.

Solicitud de doña Leonor Polanco sobre pensión de gracia.

1888.—Solicitud de don José María Avila sobre abono de servicios.

Solicitud de don Eduardo Sanfuentes sobre abono de servicios.

1889.—Proyecto del Senado sobre retiro forzoso de los jenerales, jefes i oficiales del Ejército.

Solicitud de don Florencio Baeza sobre abono de servicios.

Solicitud de don Camilo Gúñez sobre abono de servicios.

Solicitud de don Miguel Poblete sobre abono de sueldos.

COMISION DE HIJENE PÚBLICA

1888.—Moción de don Francisco Puelma Tupper para proveer de agua potable a las poblaciones de la República.

COMISIONES ESPECIALES EN TABLA

1888.—Proyecto de la Comisión especial de Instrucción sobre reforma de la lei secundaria i superior de instrucción en sus artículos 37, inciso final, i 41, inciso 5.º.

ASUNTOS DE INTERÉS PARTICULAR EN TABLA

1890.—Solicitud de doña Rosario Vargas sobre pensión de gracia.

COMISION CALIFICADORA DE PETICIONES

1889.—Solicitud de don Euljio Saavedra sobre abono de servicios.

Sala de la Comisión, Santiago, junio 13 de 1891. *Euljio Allendes.*—*Ruperto Ovalle.*—*Anibal Sanfuentes.*—*Félix Mackenna.*—*J. R. Ravest.*

7.º De otro informe de la Comisión de Policía Interior sobre cuentas de los gastos de Secretaría.

8.º De la siguiente moción:

«Honorable Cámara:

La tolerancia en materia de tráficos por las vías éreas ha convertido éstas en caminos públicos con grave perjuicio de los intereses fiscales i de la seguridad individual.

Con frecuencia se ha sorprendido individuos robando clavos i planchas de unión de rieles que por su buena calidad utilizan en herraduras i puntas de arado.

Por otra parte, un sinnúmero de transeuntes por las líneas férreas han perecido trencados por las locomotoras, unas veces por descuido i otras porque no oyen el silbido de aviso.

La guerra en que nos encontramos empeñados es otra causa atendible para que se acepte el proyecto de lei que tengo el honor de someter a la consideración de esta Honorable Cámara.

Artículo 1.º Se prohíbe absolutamente el tráfico por las líneas férreas a todo el que no sea empleado de la Empresa.

Art. 2.º El infractor de esta lei será penado con multa de uno a cien pesos, sin perjuicio de la acción criminal que pudiera afectarle.

Santiago, 16 de junio de 1891.—*Eloi Cortínez*, Diputado por Quinchao.»

9.º De una solicitud de don Holger Birkedal, en la que pide permiso i otras concesiones para construir un ferrocarril a vapor entre Iquique i Oruro de Bolivia.

El señor *Allendes* (Presidente).—Acaba de leerse un informe de la Comisión de Policía relativa a la pérdida de documentos i proyectos de la Secretaría de la Cámara, el que ha sido presentado en virtud de una pregunta hecha, hace varias sesiones, por un señor Diputado.

Se ha hecho un prolijo estudio sobre el particular i la Comisión enumera cuáles son esos documentos.

Si a la Honorable Cámara le parece, creo que sería conveniente publicar el informe para que los señores Diputados puedan tomar conocimiento cabal de él.

Así se hará.

La Honorable Cámara ha oído también el informe a que se ha dado lectura respecto de los fondos de Secretaría consultados el año anterior, los pagos hechos i las cuentas que han quedado pendientes.

Como en el presente año solo se ha consultado la suma de 18,000 pesos para gastos de Secretaría i esto no sería suficiente para cubrir los saldos del año anterior, creo de mi deber poner en conocimiento de la Cámara, el motivo por qué después de tan pocos días de haberse recibido en Secretaría la suma de 18,000 pesos, habrá necesidad de pedir un suplemento para seguir atendiendo a estos gastos.

En el momento oportuno la Cámara tomará sobre el particular la determinación que crea conveniente.

Antes de pasar a la orden del día, debo advertir a la Cámara que, habiendo sido nombrado Secretario el señor Ravest, ha quedado vacante el puesto que este señor Diputado ocupaba en la Comisión de Lejislación i Justicia. Yo propondría para su reemplazo al honorable Diputado por Carelmapu, señor Frías Collao. Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, quedará así acordado.

Acordado.

Pasaremos a la orden del día.

El señor *Frías Collao*.—Pido la palabra.

El señor *Allendes* (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor *Frías Collao*.—Ruego a la Cámara se sirva ocuparse de preferencia de las modificaciones

introducidas por el Senado en el proyecto de acuerdo aprobado por esta Cámara en la sesión del sábado.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no hai inconveniente, así se hará.

Acordado.

El señor **Frias Collao**.—Pido la palabra.

El señor **Allendes** (Presidente).—Desea Su Señoría que se dé lectura al proyecto aprobado por esta Cámara?

El señor **Frias Collao**.—No lo deseo, señor Presidente.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—No hai necesidad; todos lo conocemos.

El señor **Allendes** (Presidente).—Entonces, puede hacer uso de la palabra el señor Diputado por Carelmapu.

El señor **Frias Collao**.—A nombre de los firmantes del proyecto i en el mío propio, debo declarar, honorable Presidente, que por nuestra parte no podemos menos de aceptar con profunda satisfacción las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de acuerdo que tuvimos el honor de formular en el seno de esta Cámara.

Esas modificaciones han venido a afianzar aun mas el doble propósito que nos movió a presentarlo, i que tenía por objeto manifestar al país i al extranjero nuestra confianza en el Poder Ejecutivo i nuestra voluntad firme e inquebrantable de dominar esta revolución que carece absolutamente de todo justificativo en el pasado i que no ha perseguido ningún bien para el porvenir.

Ha sido para nosotros un verdadero honor que se haya elevado los motivos o fundamentos que nos sirvieron de base para llegar a las conclusiones del proyecto de acuerdo, a la categoría de considerandos, que junto con esas conclusiones ligan i reflejan en todas sus partes el pensamiento unánime del Congreso, de manera que la historia nos presentará unidos indisoluble i solidariamente por esta sola i única idea: la de la salvación de la patria, agrupados en torno de nuestras venerandas instituciones representadas por el Gobierno constituido.

Por estas consideraciones es que me he apresurado, tanto a nombre de algunos de mis honorables colegas como en el mío, a formular el proyecto de acuerdo que estamos discutiendo, i le pido a la Honorable Cámara se sirva prestarle su aprobación a las modificaciones introducidas en él por el Senado; i si tiene a bien aprobarlas, como así lo espero, hago indicación para que se envíe al Ejecutivo sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Peña**.—Debo declarar con franqueza, señor Presidente, que ni la lectura que se ha dado al proyecto formulado por el honorable Diputado de Carelmapu, ni la forma que se le ha dado en el Senado, ni las observaciones aducidas en su apoyo por el honorable Diputado han podido traer a mi espíritu el convencimiento de la necesidad o conveniencia de su adopción.

Es verdad, señor Presidente, que sobre este proyecto no tengo mas antecedentes que la lectura que de él se ha hecho i los mui breves incidentes que se han producido en este recinto por el honorable Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, i con solo ellos entro a su examen.

Desde luego noto que el proyecto no contiene mas disposiciones que las que ya se hayan consignadas en nuestra legislación. No he encontrado en él absolutamente nada de nuevo, nada que no se encuentre estatuído en las leyes del país; por eso me parece que mas bien envuelve una especie de reconvención al Ejecutivo. Debo empero anticipar que, a mi juicio, el propósito ha estado mui lejos de ser concebido por los honorables autores.

El artículo 1.º del proyecto dice: (*Leyó*).

Declarar válidos i léjítimos todos los contratos i actos ejecutados por el Presidente de la República, señor Balmaceda, antes i después del 7 de enero del presente año es, a la verdad, señor, algo que no comprendo qué objeto pueda tener.

¿El señor Balmaceda es o no para Chile un Presidente constitucional? Me parece que esto nadie puede ponerlo en duda, i siendo así, los actos ejecutados por ese magistrado antes del 7 de enero son indudablemente válidos, i en caso que alguna incorrección hubiese habido en los producidos después de esa fecha, el Congreso, por lei de 9 de mayo del presente año, los ha validado todos. Luego, si por una lei de la República están legalizados todos los actos de la administración pública ¿cuál es el propósito que se persigue con esta nueva declaración?

El artículo 2.º de este proyecto dice así: (*Leyó*).

Por este artículo se declara responsables civil i criminalmente a todas las personas que hayan tomado parte en la revolución.

De nuevo ¿a qué obedece este artículo?

El título II del libro II del Código Penal determina cuáles son las penas para los delitos de los que se alzan en armas contra el Gobierno constituido. En cuanto a la responsabilidad civil de las personas que se comprometan en tales sucesos, el artículo 24 del mismo Código consulta una disposición asimismo efecto. Dice así:

«Art. 24. Toda sentencia condenatoria en materia criminal lleva envuelta la obligación de pagar las costas, daños i perjuicios por parte de los autores, cómplices, encubridores i demás personas legalmente responsables».

Si existe, pues, el Código Penal i en él está contemplado el caso de alzamiento contra el Poder constituido, la declaración que se quiere hacer ¿qué alcance tiene, qué nuevo objeto persigue? ¿Habrá alguna que ponga en duda siquiera que la revolución es un crimen? Absolutamente nó.

Ahora, tratándose de desautorizar los actos de la pretendida Delegación del Congreso, Delegación que se crea i sin título, ni representación alguna.....

El señor **Allendes** (Presidente).—Como Su Señoría está haciendo el estudio de cada una de las disposiciones del proyecto, me permito recordarle que solo están en discusión las modificaciones que el Honorable Senado ha introducido en el proyecto aprobado por esta Cámara.

El señor **Peña**.—Según la lectura que se ha dado al proyecto devuelto por el Senado noto que se ha modificado radicalmente, al menos en su forma, el proyecto primitivo.

El señor **Allendes** (Presidente).—Su Señoría sufre una equivocación. El Honorable Senado solo ha

modificado el proyecto agregándole algunos considerandos.

El señor **Peña**.—¿Podría Su Señoría decirme si la parte resolutive del proyecto primitivo ha vuelto del Senado en la misma forma en que lo aprobó esta Cámara?

El señor **Frias Collao**.—En el fondo, señor Diputado, ambos proyectos son iguales. El Senado ha hecho algunas agregaciones que hacen solo a la forma del proyecto, o a su redacción.

Ahora vuelve el proyecto a esta Cámara como a Cámara de orijen, para que resuelva acerca de las modificaciones que ha experimentado.

Por mi parte, desearía que depusiéramos todo amor propio en la discusión en que estamos empeñados, como lo depongo yo en aras de la patria como autor del proyecto primitivo i rogaría a la Cámara que despacháramos cuanto antes este proyecto.

El señor **Peña**.—Supongo que el señor Presidente hará suya la contestación que el honorable Diputado por Carelmapu se ha servido dar a la pregunta que me permití dirigir a Su Señoría.

El señor **Allendes** (Presidente).—Las ideas son las mismas; solo se ha alterado la redacción.

El señor **Frias Collao**.—Se ha reducido a considerar los fundamentos del proyecto. Por lo de más, las ideas son las mismas.

El señor **Peña**.—Voi a continuar molestando por breves momentos mas la atención de la Cámara.

Decía el honorable Diputado por Carelmapu que no debía hacerse cuestión de amor propio de este negocio. Esta observación no puede llegar hasta mí, porque yo no he tomado parte alguna en este proyecto de acuerdo, ni en su elaboración ni siquiera en su discusión. No tenía conocimiento de él, i solo ahora he venido a imponerme de sus disposiciones en la nueva forma que le ha dado el Senado, i la impresión que me ha dejado es que este proyecto no tiene razón de ser, por cuyo motivo creo conveniente someter a la consideración de la Cámara mi manera de ver sobre él.

En cuanto a las observaciones del honorable señor Presidente para apartarme de las que yo he tenido a bien hacer sobre el fondo del proyecto modificado por el Senado, permítame Su Señoría significarle que creo estar en mi mas perfecto derecho. Sea que se trate de proyectos que vengan del Senado, de los que se inician i discuten en esta Cámara, como sobre cualquiera cuestión que se roce con el interés público, creo que puedo debo hacer las apreciaciones i observaciones que juzgo convenientes.

Mi honorable amigo, el señor Diputado de Carelmapu, nos decía que en aras del bien público sacrificaba su deseo de hacer algunas reflexiones acerca de las modificaciones del Senado i guardaba silencio a fin de que sea despachado el proyecto hoy mismo.

Animado de un propósito análogo al de Su Señoría le querido ocuparme de este proyecto a fin de obtener en la discusión los datos necesarios para estimar si realmente sus disposiciones consagran alguna utilidad ara los intereses del país.

Pero dejando estas cuestiones incidentales i volviendo a hacerme cargo de las disposiciones del proyecto, cúmplame llamar la atención de la Cámara al artículo 3.º, que dice así: (*Lee*).

Hai, a mi juicio, un peligro en hacer esta clase de

declaraciones, que juzgo corresponden al Poder Judicial, o a los tribunales militares en los puntos declarados en estado de asamblea.

Lo que debe hacerse, si no se ha hecho ya, es abrir desde luego el gran proceso de la revolución para satisfacer la vindicta pública i establecer legalmente la responsabilidad de quienes corresponda en derecho. Ejercitese la acción severa de la justicia, llámese a los que puedan ser habidos i procédase contra los ausentes en la forma establecida en nuestras leyes de procedimiento. No se mezcle el Congreso en asuntos que no le competen, porque la Constitución lo prohíbe.

Paso a examinar lijeramente el artículo 4.º

Como se ve, el Congreso declara conculcadores de la Constitución i de las leyes a los que han tomado parte en la revolución, i especial i señaladamente a los que en el extranjero *se dice* que asumen o pretenden asumir el carácter de ministros diplomáticos de Chile, conspirando contra el gobierno constituido.

Yo creo que no hai necesidad de hacer esta declaración para dejar sin ningún valor los actos de los supuestos Ministros Diplomáticos que aparezcan ante el extranjero usurpando las funciones de representantes de Chile.

¿Cuántas Repúblicas de Chile hai? Yo no conozco mas que una, i entiendo que en todos los países con quienes estamos en relaciones de amistad i comercio, se sabe que no hai mas que una sola nación que lleva este nombre, la cual, por medio de su representante legal, que es el Presidente de la República, tiene acreditados sus Ministros diplomáticos ante ellos. De modo que si llegara a suceder que algún individuo se presentase en Europa fingiendo tener la representación de Chile, bastaría para desautorizarlo una declaración de nuestro Ministro diplomático acreditado allí.

No me parece, pues, conveniente que estemos haciendo esta clase de declaraciones.

Mañana puede aparecer en Europa una persona titulándose Presidente de Chile i pretendiendo hacer en ese carácter tales o cuales jestioncs. ¿Tendríamos que declarar por un acto del Congreso que ese individuo era un farsante i que el verdadero Presidente de esta República es el señor don José Manuel Balmaceda?

Yo creo, señor, que para tales casos basta i sobra la burla pública. También se presentó, hace tiempo entre nosotros, un pretendido monarca, *Orelie I.º*, llamándose *rei de la Araucanía*; pero ni nuestro Gobierno pudo acoger a la flamante majestad, ni nadie pudo tomar en cuenta la actitud de un pobre loco o fatuo, sino para compadecer su demencia.

Dejemos que corran igual suerte los que se entreguen a esa clase de *carreras*...

Pongo término a estas observaciones, expresando que con las nuevas esplicaciones que se den en la discusión pueda mi espíritu ilustrarse i llegar al conocimiento de que el proyecto a que me he referido responda a una necesidad de conveniencia pública.

El señor **Allendes** (Presidente).—Antes de levantar la sesión voi a dar una esplicación al honorable Diputado por Rere. Si me permití interrumpir a Su Señoría, fué porque veía que los artículos sobre los cuales discurría, habian sido ya aprobados por la Cámara de Senadores con una redacción mas o me-

nos parecida, siendo igual en el fondo, i que, por otra parte, la Cámara no podía rechazar lo que ya había aprobado.

Al hacer esta observación, tuve presente que Su Señoría no se había encontrado en la sesión anterior.

Nunca he desconocido el derecho que tienen los Diputados de hacer observaciones respecto de todos los asuntos que aquí se discuten. Así es que cuando Su Señoría continuaba manifestando que tenía derecho de seguir ocupándose del proyecto en debate, esa apreciación no alcanzaba a mis observaciones, porque nunca me consideraría bastante autorizado para hacer la mas mínima limitación en el derecho que tienen los Diputados de tomar parte en la discusión de cualquier negocio que se someta a la consideración de la Cámara.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Allendes** (Presidente).—Continúa la sesión.

Puede hacer uso de la palabra el honorable Ministro de Justicia.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—¿Que- dó terminada la incidencía sobre el proyecto de acuerdo?

El señor **Allendes** (Presidente).—Nó, señor Ministro; aun está pendiente.

Había ofrecido la palabra a Su Señoría recordando que me la tenía pedida.

Continúa la discusión del proyecto de acuerdo.

El señor **Peña**.—No puedo menos de agradecer la esquisita esplicación que tuvo a bien darme el honorable señor Presidente al terminar la primera hora, porque ella no hace sino afirmar el derecho de los Diputados i robustecer las consideraciones de recíproco respeto que felizmente existen entre la Mesa Directiva i los miembros de la Cámara.

En cuanto a las observaciones que me sujería el proyecto de acuerdo, debo decir que he cambiado de ideas con el honorable Diputado por Carelmapu i con varios otros de mis honorables colegas, i he encontrado atendibles las razones que han motivado este proyecto.

Instruido de que él viene a servir los intereses del país en las actuales circunstancias, no tengo dificultad alguna para darle mi voto a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, acojiéndome, por lo demás, al viejo adagio de que *lo que abunda no daña*.

El señor **Frias Collao**.—Doi las gracias al honorable Diputado por Rere. El honorable Diputado se hallaba, efectivamente, ausente de Santiago cuando se presentó este proyecto a la Honorable Cámara. Levantada la sesión, encontré satisfactorias las esplicaciones que se le dieron.

No puedo menos que agradecer la deferencia manifestada por el honorable Diputado.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no se pide votación, daremos por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor **Frias Collao**.—Haría indicación para que se remitiera el proyecto al Ejecutivo sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si a la Cámara le parece, daremos por aprobada la indicación del honorable Diputado.

Aprobada.

Creo que ha llegado el momento de ocuparse del proyecto presentado por el señor Ministro de Justicia.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Voy permitirme, abusando de la condescendencia de la Cámara i de la buena voluntad que noto en ella por ocuparse de todo lo que sea en servicio del bien público, pedir que se exima este proyecto del trámite de comisión. Tan indispensable i urgente es este servicio como no lo puede ser mas. Hai gran número de departamentos que no tienen jueces, i el Presidente de la República, que mira mucho por los pueblos i el servicio del Poder Judicial, no ha querido, señor Presidente, hacer nombramientos parciales para un momento determinado; no ha querido hacer uso de las facultades que el Congreso le dió para nombrar i destituir empleados; quiere someterse a la especial aprobación del Congreso en esta gravísima materia.

Esta lei que la Honorable Cámara va a dictar o tendrá la benevolencia de discutir, es sencilla, aunque la materia es grave. No se asusten, mis honorables colegas, por la extensión del mensaje. Se ha querido dar al país la razón de los procedimientos del Gobierno con la supresión de los tribunales.

Ruego, pues, a la Cámara se sirva proceder inmediatamente a la discusión del proyecto a que me refiero.

El señor **Frias Collao**.—Yo me permito rogar al honorable Ministro de Justicia que, si no tiene inconveniente, modificara su indicación en el sentido de que hoy se discutiese en jeneral el proyecto, reservando la discusión particular para la sesión próxima, a fin de poder imponernos de él en un detenimiento.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Encuentro muy justificada la petición que hace el señor Diputado por Carelmapu, i no tengo inconveniente en que se deje para la sesión próxima la discusión particular del proyecto.

Se dió por aceptada la indicación del señor Ministro de Justicia con la modificación propuesta por el señor **Frias Collao**, i se puso en discusión jeneral el proyecto sobre reorganización del servicio judicial.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Con, señor Presidente, de indispensable necesidad hacen breves observaciones acerca del orijen i fundamentos del proyecto en debate.

La Honorable Cámara habrá observado que en el preámbulo del mensaje se hace una esposición detallada de los antecedentes que lo han motivado, por lo cual escusaré hacer una repetición de ellos i solo limitaré a esponer algunos puntos que no ha sido posible tocar en el referido preámbulo.

Sabe la Cámara que la suspensión de los servicios de las Cortes de Justicia obedeció a consideraciones políticas de un orden supremo, nada menos que a la necesidad imprescindible de mantener el orden público.

Saben mis honorables colegas que la Corte Suprema, en los primeros días de enero, dictó una sentencia que no se armonizaba con nuestro derecho público ni con las obligaciones i deberes que correspondían a

los jueces, i que habría de producir en lo sucesivo perturbaciones graves en todos los ramos de la administración pública; sabe la Cámara que como síntoma se derivaron de aquella sentencia diversos procedimientos entre los magistrados judiciales de un orden inferior, alentados por esa resolución irregular e inconveniente del primer tribunal de la República.

S. E. el Presidente de la República tenía necesidad i era un deber primordial, conservar el orden público i procurar por todos los medios posibles atajar los desbordes de las pasiones.

En esos momentos críticos no encontró medida mas acertada que suspender el ejercicio de las Cortes de Justicia. Yo creo, señor Presidente, que esa medida, a la vez que fué correcta, nos trajo bienes de incalculables consideraciones.

La administración de justicia ha seguido después ejerciéndose, aunque de una manera incompleta, con entera tranquilidad en toda la República i el país no ha tenido gran cosa que sufrir por esta causa, a no ser la mui pequeña por la supresión obligada de los altos Tribunales de Justicia.

El proyecto en debate tiende a dar al país amplia garantía, eliminando el elemento corruptor que existía. No se pudo hacer esa eliminación dada la circunstancia por que atravesábamos i hubo de tomarse medidas que correspondieran a la gravedad de esa situación.

Por eso cuando el Congreso autorizó al Presidente de la República para nombrar i remover a su voluntad a los empleados del orden judicial, le manifestaba de esa manera que sus procedimientos eran conformes. De tal manera ha correspondido el Presidente de la República a este acto de confianza que se ha detenido no queriendo hacer uso de estas atribuciones como acto de acatamiento al Congreso.

Hoy viene a solicitar sancione esta lei a fin de establecer el orden judicial i pide que el Congreso ordene la cesación de todo el poder judicial de la República, para proceder inmediatamente a nombrarlo.

Tampoco debe alarmar al Congreso i al país esta reorganización; la Cámara debe estar cierta que se procederá con la mayor prudencia posible, pues está en el ánimo del Gobierno que vuelvan a ocupar sus puestos u otros análogos todos aquellos funcionarios que no se han dejado arrastrar por la corriente de la pasión política, i serán mui pocos los antiguos magistrados que no entrarán a formar parte en la administración de justicia.

Además, tendrá la Cámara i el país la garantía del mismo proyecto, para que esta reorganización se haga con acierto, puesto que no se puede o no se ha querido dar amplia facultad al Presidente de la República para hacer estos nombramientos, sino que se ha querido que ellos se hagan ajustándose a la forma constitucional antigua, es decir, que en los nombramientos intervendrá el Consejo de Estado, el cual formará las ternas en conformidad a la lei de 1889.

El único requisito legal que no se llenará en conformidad con la citada lei es el que se puedan nombrar jueces, sin necesidad o sin el requisito de estar incluido en las listas que para dicho efecto forman anualmente las Cortes de Justicia, i esto es debido

a que en el presente año no se han hecho dichas listas.

Mis honorables colegas verán que el Gobierno procederá en este asunto haciendo un lado la cuestión política i solo son sus deseos de organizar estos servicios en la forma mas correcta.

En las condiciones espuestas, sin odios, ni pasión política, el Gobierno realizará su misión, reorganizando en la forma mas correcta el servicio judicial, eliminando los elementos de perturbación i consultando únicamente los principios de buena administración i el mas esmerado servicio en este importante ramo del poder público.

Este proyecto tiende a dar toda clase de garantías en la reorganización del servicio judicial, i aleja toda idea de que se proceda de un modo dictatorial, como pudiera decirse si el Gobierno hubiera hecho uso de la facultad de nombrar i destituir a toda clase de empleados, valiéndose de la que al efecto le confería la lei de 9 de mayo ya citada.

Viniendo el mismo Poder Ejecutivo a pedir la limitación de sus facultades, i a buscar el acuerdo del Congreso Constitucional para proceder en tan grave asunto, manifiesta que sabe hacer honor a la confianza que el Congreso había depositado anteriormente en él, pero que no quiere usar de ella.

Quiere el Gobierno que todos los poderes públicos funcionen armónicamente; i por eso, salvando los escollos que se atravesaron el año último por la pretensión insólita del anterior Congreso de invadir las atribuciones privativas del Presidente de la República viene a buscar la eficaz cooperación del Congreso actual para la importante tarea en que está empeñado.

Así se verá que si en los procedimientos del Gobierno respecto del Poder Judicial, se ha visto aquél obligado a tomar medidas enérgicas, ha sido solo en cumplimiento de penosos deberes impuestos por la gravedad de la situación; nunca guiado por móviles estrechos o mezquinos.

Así se consultarán también las condiciones mas esenciales para que en los nuevos nombramientos nadie pueda ver menoscabado el decoro, la responsabilidad e independencia del Poder Judicial; condiciones todas que se requieren para que él funcione con el debido prestigio.

Juzgo inútil entrar en mas consideraciones acerca del proyecto en debate, i me reservo para dar a la Honorable Cámara todas las esplicaciones que fueren necesarias cuando entremos en la discusión particular.

El señor **Allendes** (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, pondremos en votación jeneral el proyecto.

En votación.

Si no se pide votación, lo daremos por aprobado.

Aprobado.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

El señor **Allendes** (Presidente).—La tiene el señor Ministro.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Como quedan todavía algunos minutos de sesión, me voi a permitir formular una indicación tendente a cumplir un deber de cortesía para con el Honorable Senado,

En aquella Cámara, el honorable señor Senador por Atacama presentó un proyecto de lei para suspender el cobro de las patentes de minas, en las provincias del norte, mientras duren las dificultades de la actual situación. El proyecto fué recibido con jeneral aceptación i fué aprobado en unos pocos minutos. Pero, se observó que, tratando el proyecto de contribuciones, su iniciación no debía hacerse en el Senado, sino en la Cámara de Diputados, por ser esta la Cámara de orijen, en materia de contribuciones. Entonces, yo ofrecí presentar ese proyecto a la consideración de esta Honorable Cámara a nombre del Ejecutivo.

Cumpliendo con ese deber, se ha presentado el proyecto de que se ha dado cuenta en la sesión de hoy, i a fin de dar facilidades a la industria minera que en aquellas provincias se encuentra tan abatida, a causa de los últimos trastornos, hago indicación para que se proceda a discutirlo desde luego siquiera en jeneral, i si alcanza el tiempo, también en particular, eximiéndolo de todo trámite.

El señor **Allendes** (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, daremos por aprobada la indicación del señor Ministro de Justicia para eximir de todo trámite reglamentario i discutir sobre tabla el proyecto sobre supresión de la contribución de minas en las provincias del norte.

Aprobada.

En discusión el proyecto que suprime accidentalmente la contribución minera en las provincias del norte hasta Copiapó inclusive.

El señor pro-Secretario leyó el proyecto.

El señor **Cotapos**.—Creo, señor Presidente, que la Honorable Cámara haría una verdadera obra de justicia aprobando el proyecto en discusión, porque él viene a salvar en gran parte la situación difícil por que atraviesan los mineros del norte, puesto que si bien es cierto que algunos podrían pagar sus patentes también lo es que a la mayor parte les sería imposible por estar aquellos lugares ocupados por los revolucionarios.

Ven, pues, mis honorables colegas que este proyecto obedece a un acto de justicia i de equidad para aquellos industriales, por cuyo motivo me hago un deber en apoyarlo i en pedir a la Honorable Cámara que le preste también su aprobación.

Por otra parte, señor, se trata de un proyecto sumamente sencillo i por consiguiente de fácil despacho, por cuyo motivo creo que podríamos aprobarlo en los pocos minutos que aun quedan de sesión i mandarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Me parece que no necesito hacer valer muchas razones en apoyo del proyecto en discusión, pues mis honorables colegas saben que basta que un minero no haya pagado la contribución correspondiente para que esa mina quede vacante i pueda denunciarse cualquiera. Esta sola consideración me parece suficiente para inducirnos a aprobar el proyecto, puesto que sabemos que la mayor parte de los mineros del norte se encuentran en la imposibilidad de poder pagar sus patentes.

Por estas consideraciones, yo rogaría a mis honora-

bles colegas que este proyecto lo despachásemos en la presente sesión aunque fuera necesario prolongarla por algunos minutos para aprobarlo en jeneral i particular.

El señor **Peña**.—Concurro en las ideas manifestadas por el honorable Diputado por la Imperial i creo, como Su Señoría, que la Cámara se ha de apresurar a prestar su aprobación al proyecto en debate.

La provincia de Atacama ha sido el teatro de la espoliación mas inaudita i odiosa de parte de los revoltosos para con aquellos propietarios que han sido adictos a la administración i a la causa del orden.

Hai aquí, en este recinto, algunas de las víctimas de estos atentados i a los cuales se les ha arrebatado todos sus bienes.

Se ha retrogradado mucho, señor Presidente, en la revolución actual; acaso parece que hubiéramos vuelto al siglo V en que Jenserico, a la cabeza de los vándalos, cayó sobre Roma i la asoló.

Los actos de depredación de los revolucionarios en el norte hacen recordar, porque es mas inaudita, la devastación de Atila i los hunos en el Imperio de Oriente. Pero los revoltosos se olvidan de que no hai en Chile un Teodosio que les pueda rendir homenaje i les pague tributo.

En fin, señor Presidente, este proyecto viene en parte a aliviar la triste situación de la industria minera de aquellas provincias, tanto mas decaída sam con los últimos acontecimientos, que me decido a darle mi voto, no dudando de que la Cámara le prestará su aprobación i lo despachará cuanto antes.

Se dió por aprobado en jeneral el proyecto, i a continuación del señor Ministro de Justicia se procedió inmediatamente a la discusión particular.

Se dió por aprobado el artículo 1.º

Se puso en discusión el artículo 2.º

El señor **Valenzuela Olivares**.—El objeto de la lei ha sido librar del pago de la contribución de patentes a los que posean minas en el territorio del norte por razón de que aquellas provincias se encuentran ajitadas por la revolución. Pero puede suceder que vuelva a ellas la tranquilidad antes de la completa pacificación del país, i en tal caso no diviso la razón para que no pagasen la contribución.

Por este motivo, haría indicación: para que se dijese «hasta que impere el orden constituido en aquellas provincias.»

Lo demás sería establecer un privilejio de que no gozarían las otras provincias i bien se podía reducir el plazo para el pago.

Creo, pues, que el señor Ministro de Justicia no tendrá inconveniente en aceptar mi indicación.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Siento no encontrarme de acuerdo con mi honorable amigo el señor Diputado por Vallenar.

A primera vista se me ocurrió la misma observación que Su Señoría acaba de hacer; pero fijándome en las diversas condiciones en que se encuentran las provincias del norte respecto de las del resto de la República, me convencí que debía redactarse el artículo en debate en la forma que aparece en el proyecto.

No sería posible establecer que rijese la obligación de pagar la contribución de patentes de minas tan pronto como se restablezca el orden constitucional en alguna de las localidades a que se refiere el proyec-

to, porque esto podría suceder de una manera transitoria, puesto que bien puede acontecer que las fuerzas del Gobierno recuperasen esas localidades i quince o veinte días después vuelvan a ser ocupadas por las tropas al servicio de los revolucionarios.

Pero aun colocándome en el caso de que la ocupación por parte del Gobierno fuese permanente, siempre se tropezaría con otro inconveniente para que los dueños de minas pudieran emprender nuevamente sus trabajos en las provincias del norte, porque la interrupción de sus labores ha provenido de la escasez de brazos. Esas provincias son esencialmente mineras, i los hombres que estaban ocupados en los trabajos de las minas se han enrolado en el ejército, ya sea al servicio de las fuerzas del Gobierno o de los revolucionarios, de modo que sería muy difícil encontrar trabajadores para reanudar las faenas en un momento dado.

Precisamente para salvar estos inconvenientes es que se ha puesto en este artículo el plazo de dos meses después de la completa pacificación del país, a fin de que haya tiempo para proporcionarse hombres con que continuar los trabajos.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si ningún señor Diputado usa de la palabra, procederemos a votar la indicación del honorable señor Diputado por Valledor.

El señor **Cotapos**.—Creo que el señor Diputado ha retirado su indicación.

El señor **Valenzuela Olivares**.—No, señor Diputado; no la he retirado.

Sin embargo, ya que el señor Ministro cree que es mas conveniente que la suspensión de la contribución de patentes de minas dure hasta dos meses después de la completa pacificación del país, en vez de que este pago se haga obligatorio tan pronto como se haya restablecido el orden constitucional en cualquiera localidad, como yo había propuesto, retiro mi indicación, sometiéndome al criterio de Su Señoría.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Agradezco la deferencia del honorable señor Diputado.

Se dió por aprobado el artículo por el asentimiento tácito de la Cámara.

Se puso en discusión i se dió igualmente por aprobado el art. 3.º

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión el art. 4.º

El señor **Ravest** (Secretario).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Allendes** (Presidente).—Levantaremos la sesión, i Su Señoría usará de la palabra en la próxima.

El señor **Ravest** (Secretario).—Está bien, señor.

El señor **Cotapos**.—Mejor sería que se prolongase la sesión por unos pocos minutos mas, i así podríamos dejar concluido este proyecto.

El señor **Cortinez** (don Eloi).—Hago indicación para que se prolongue la sesión por un cuarto de hora.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si le parece a la Cámara, podría prolongarse la sesión por algunos minutos mas, a fin de dejar despachado este proyecto.

Puede hacer uso de la palabra, si lo tiene a bien, el honorable señor Secretario.

El señor **Ravest** (Secretario).—Había pedido la

palabra, señor Presidente, solo para hacer una observación muy breve.

Por mi parte, creo que este artículo envuelve un castigo para los mineros que hayan cumplido con su deber, puesto que, los que los que hayan pagado esa patente, no tendrán derecho a exigir la devolución de ese pago.

Creo que esta es una consideración que aconseja la sustitución del art. 4.º por otro, estableciendo que los que hayan pagado la patente puedan recobrarla, porque no sería justo dejar a los que han pagado en peor condición que los que no lo han hecho.

No sé si no esté bien informado al hacer esta observación.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Voi a manifestar al señor Secretario por qué no ha sido posible consignar en el proyecto la idea insinuada por Su Señoría.

En primer lugar, esta lei tiene por objeto favorecer a los mineros pobres.

En segundo lugar, estas contribuciones son municipales, i las Municipalidades de toda la República son muy pobres, de manera que, consultando en el proyecto la idea sustentada por Su Señoría, se colocaría a éstas en una situación difícil, obligándolas a devolver el valor de las patentes ya pagadas, valor del cual es de suponer que ya hayan hecho uso.

Por otra parte, son los mineros ricos los que han pagado esa patente.

El señor **Frias Collao**.—Realmente es un poco engorroso eso de la devolución de los pagos i puede, al mismo tiempo, acarrear dificultades a las Municipalidades.

Se podrían armonizar estas ideas haciendo que las patentes que ahora se han pagado sirvan para después que haya dejado de rejir esta lei, esto es, considerándolas como pagadas para el próximo año por los que se han anticipado a hacerlo.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Siento no poder complacer al señor Diputado de Carelmapu porque siempre quedarían subsistentes las dificultades a que he aludido.

El señor **Allendes** (Presidente).—¿Insiste el honorable Diputado por Carelmapu en su indicación?

El señor **Frias Collao**.—No señor; la retiro.

¿Desde cuándo empieza a rejir esta lei?

El señor **Cotapos**.—Podría establecerse que esta lei empezará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

El señor **Peña**.—Hago indicación para que se agregue al proyecto un artículo que diga así: La presente lei comenzará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no se hace observación, daremos por aprobado el artículo.

Aprobado.

Se pasará este proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Queda así acordado.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.